



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Acción de tutela. 110014003004-2021-00584-00.

Confirmación. 414246.

Estando en el trámite de esta acción, la accionante aportó memorial en el que solicitó la vinculación de Colpensiones.

Frente a esta solicitud, es necesario establecer, el tipo de entidad de Colpensiones, así:

En virtud del Decreto Ley 4121 de 2011, y 309 de 2017, se establece que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, es una empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo que transferirá directamente a los fondos administrados por Colpensiones los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al pago de las pensiones y prestaciones a su cargo y de los Beneficios Económicos Periódicos de acuerdo con lo establecido en la ley.

De lo anterior, se puede concluir que se tendría que vincular a este trámite de tutela, **a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad de carácter pública de orden Nacional.**

En ese orden, al remitirse al Decreto 333 del 6 de abril de 2021, el cual modificó las reglas de reparto de las acciones de tutela, para efectos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que conforme a las siguientes pautas, estableció en una de ella que **"ii. Las tutelas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría"**.

De lo que se puede concluir, que se evidencia en estricto acatamiento de la mencionada norma, **rechazar la acción de tutela de la referencia,** por la variación de la competencia, ante la solicitud de la accionante de vincular a Colpensiones, sobre la cual se podría emitir una orden.

Así las cosas, en el estado en que se encuentra este trámite de tutela, remítase a los Juzgados Civiles del

Circuito de Bogotá, para que asuman el conocimiento de esta acción constitucional, por intermedio de la oficina de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de seguir asumiendo el conocimiento de la presente acción de tutela, en atención a la solicitud de vinculación a este trámite de la entidad Colpensiones.

Segundo. **Enviar por secretaría de forma inmediata el presente asunto a la oficina de reparto, a fin de que sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.** Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**835818751b01c52a19a56e9fc2eeb62a1f561dcdfc0ac7e9f347311d
3150581a**

Documento generado en 12/07/2021 03:28:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>